



INFORME RADICACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. // RAD. 52001-3333-008-2016-0146-00 // DTES. SANDRA MILENA BASTIDAS Y OTROS

Desde Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>

Fecha Vie 21/03/2025 15:12

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SANDRA MILENA BASTIDAS.pdf; ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SANDRA MILENA BASTIDAS.docx; RADICACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN - SOLIDARIA.pdf;

Muy buenas tardes,

Amablemente, me permito informar para su conocimiento y fines pertinentes que el día 19 de marzo de 2025, se radicó ante el Juzgado Octavo Administrativo de Pasto, los alegatos de conclusión de primera instancia por Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., dentro del proceso de la referencia.

CALIFICACIÓN: La contingencia se mantiene **EVENTUAL**, toda vez que, si bien la póliza de responsabilidad civil extracontractual vinculada presta cobertura temporal y material, la responsabilidad del asegurado dependerá de la valoración probatoria que realice el Juez de instancia.

La Póliza Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 436-74-994000005146 cuyo asegurado es la Empresa de Obras Sanitarias de Pasto - Empopasto S.A. E.S.P. presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la responsabilidad civil derivada de daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza y en ejecución del contrato de obra civil No. 103 de 2015. La vigencia de la póliza abarcó desde el 8 de julio de 2015 hasta el 5 de octubre de 2015, periodo que corresponde a la ejecución efectiva del contrato de obra, tras las modificaciones realizadas en sus plazos de inicio y finalización. Si bien en la demanda se indica que el hecho ocurrió entre el 12 de febrero de 2015 y el 22 de octubre de 2015, la póliza ofrecería cobertura por su temporalidad dentro del periodo real de ejecución de la obra mencionado. Aunado a ello, presta cobertura material toda vez que, ampara la responsabilidad civil extracontractual al tener amparo de predios, labores y operaciones.

Frente a la responsabilidad de Empopasto S.A E.S.P debe decirse que, con base en la documentación allegada, Empopasto S.A. E.S.P. ejecutó el contrato de obra No. 103 de 2015 conforme a los términos pactados y garantizó que la obra se desarrollara de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia y beneficio colectivo. No hay elementos probatorios que permitan concluir que el cierre temporal del establecimiento "Lava Autos Pilar" configuró un daño antijurídico que el titular del negocio no estuviera obligado a soportar. La obra fue ejecutada en el marco de la legalidad, con socialización previa y con la implementación de medidas de mitigación. Además, no se demostró que la intervención haya generado una afectación definitiva o irreversible sobre la actividad comercial del establecimiento bajo la óptica del daño especial, el cual de acuerdo a lo señalado por el Consejo de Estado se configura cuando existe una actuación legítima de la Administración, en este caso la ejecución de las obras para el mejoramiento del sistema de acueducto y alcantarillado los cuales mejoran y benefician a la población

del sector y su ejecución se encuentra acorde con los fines del Estado donde debe prevalecer el interés general sobre el particular. Sin embargo, las pruebas testimoniales practicadas en audiencia confirmaron que la ejecución de la obra implicó el cierre de las vías de acceso al establecimiento de comercio "Lava Autos Pilar", lo que, según los testigos, habría generado una interrupción en su operación y, con ello, perjuicios económicos y emocionales a la parte demandante. No obstante, se evidenciaron inconsistencias en los testimonios y en la identificación de los presuntos afectados, así como contradicciones respecto al tiempo exacto de afectación y el nivel de perjuicio sufrido. En consecuencia, la determinación de la responsabilidad del asegurado dependerá de la valoración probatoria que realice el Juzgador.

Finalmente, es importante mencionar que la Póliza Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 436-45-994000005181 cuyo tomador es Norco S.A. y beneficiario y asegurado la Empresa de Obras Sanitarias de Pasto - Empopasto S.A E.S.P. no presta cobertura material de conformidad con lo expuesto en la demanda. El contrato de seguro ampara los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en virtud de la ejecución del contrato de obra civil No. 103 de 2015 durante la vigencia del contrato y en ningún caso cubre daños ocasionados a terceros. Por lo anterior, no presta cobertura para los hechos presente del litigio toda vez que no cubre eventuales reclamaciones de terceros, que se deriven de la responsabilidad civil extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y/o de las personas por las cuales él es civilmente responsable. A pesar de que los hechos ocurrieron dentro de la vigencia del contrato, esta no podrá afectarse por cuanto no se realizó el riesgo asegurado.

Lo señalado, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Adjunto se encuentra el escrito y la constancia de radicación.

Tiempo invertido:

Alegatos: 8 horas y 30 minutos

Radicación: 30 minutos

Informe: 30 minutos

Cordialmente,



gha.com.co

Camila Cárdenas

Abogada Senior I

Email: ccardenas@gha.com.co | 321 845 4229

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A #94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.